



**DIPUTADO JESÚS SESMASUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III
LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

Los suscritos, **DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y DIPUTADO ÀNGEL AUGUSTO TAMARIZ SÀNCHEZ**, integrantes del Grupo Parlamentaria de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b), así como artículo 30, fracción 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento, sometemos a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL**, de conformidad con lo siguiente:

❖ **Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.**

La Transformación del Poder Judicial en México: Elección por Voto Popular

La reforma constitucional al Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024, transformó de manera profunda el modelo de designación de las personas juzgadoras en México al establecer su elección mediante voto popular. A partir de esta modificación, los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las magistraturas del Tribunal Electoral, del Tribunal de Disciplina Judicial, de circuito y los juzgados de distrito junto con sus equivalentes en las entidades federativas comenzaron su transición para ser renovados por el voto libre, directo y secreto de la ciudadanía.

El Proceso Electoral Extraordinario 2024–2025 se diseñó para someter a las urnas un total de 881 cargos federales y aproximadamente 1,800 cargos locales. Esta primera etapa representó la renovación de cerca de la mitad de las personas juzgadoras federales y de un número significativo de impartidores de justicia en el ámbito estatal, consolidando una experiencia que constituye un hito democrático sin precedentes en la historia constitucional mexicana.

En el caso de la Ciudad de México en la elección Extraordinaria el 2025 se eligieron 5 Magistraturas para la creación del Tribunal de Disciplina Judicial, 34 cargos para



magistradas y magistrados, 99 para jueces, con una participación de la ciudadanía de aproximadamente del 14% de la participación ciudadana.

ELECCIÓN DE JUZGADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE PLAZAS	MUJERES	HOMBRES
CIVIL	43	22	21
MIXTO CIVIL / TUTELA DE DERECHOS HUMANOS	1	0	1
MIXTO PENAL / TUTELA DE DERECHOS HUMANOS	1	1	0
PENAL	12	6	6
EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	5	3	2
FAMILIAR ESPECIALIZADO EN ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	6	3	3
FAMILIAR	21	11	10
LABORAL	4	2	2
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	1	0	1
CIVIL ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO	1	1	0
GRAN TOTAL	95	49	46

ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE PLAZAS	MUJERES	HOMBRES
CIVIL	12	6	6
PENAL	9	4	5
EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	1	1	0
FAMILIAR	7	4	3
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	4	2	2
GRAN TOTAL	33	17	16

ELECCIÓN TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL CIUDAD DE MÉXICO		
TOTAL DE PLAZAS	MUJERES	HOMBRES
5	3	2



En la implementación práctica de este nuevo modelo se evidenció importantes áreas de oportunidad, particularmente en los tiempos de organización electoral y en los procesos de evaluación y selección. Los Comités de Evaluación del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial se enfrentaron a una carga excesiva en la revisión de todos los expedientes porque la inscripción de cada aspirante se realizó mediante una plataforma que se habilitó para ese trabajo de registro.

Es importante hacer notar que el ejercicio de la elección por voto popular del poder legislativo local era una tarea nueva no sólo para la Federación, sino para todas las entidades federativas, que tuvimos la obligación de homologar nuestro marco normativo, para la implementación de la nueva integración del Poder Judicial Local

Frente a este escenario, algunas entidades federativas introdujeron criterios complementarios para blindar la excelencia de sus tribunales. Casos destacados como los de Coahuila y Zacatecas incorporaron requisitos adicionales en sus constituciones locales, exigiendo a las personas aspirantes la acreditación de certificaciones en competencias técnicas judiciales. Sin embargo, por criterio de la Suprema Corte de Justicia, dichas reformas fueron declaradas de inconstitucionales, debido a que no se ajustaban a los requisitos marcados por la Constitución Federal.

Ahora bien, en la Reforma a la Constitución Federal publicado el pasado 15 de septiembre del 2024, en el artículo octavo transitorio del referido decreto, las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

Asimismo, señalaba que, la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Sin embargo, en fecha 20 de mayo de 2026 la presidenta de la República Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por conducto de la Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velásquez, Secretaria de Gobernación presentó ante la presidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la ***“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial.”***

En el artículo cuarto transitorio refiere que ***“Las legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones y leyes locales para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor”***



El pasado 02 de junio de 2026, en la edición vespertina se publico en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia, de reforma al Poder Judicial, este Congreso de la Ciudad de México para dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio antes referido, se tiene un término de **sesenta días naturales** los cuales se vencen el próximo **01 de agosto de 2026** para realizar la homologación a la Constitución Política de la Ciudad de México

❖ Problemática desde la perspectiva de género

Las mujeres históricamente han enfrentado diversas problemáticas para su inclusión en espacios públicos y de toma decisión; En la elección extraordinaria del poder judicial en la Ciudad de México, se busco que los espacios a elección popular se tomara en cuenta la perspectiva de género, esto se puede ver reflejado en la graficas que antecede, siendo fundamental para avanzar en la construcción de un poder judicial igualitario y equitativo.

Por ello, el principio de paridad de género es cimiento y eje rector de la presente iniciativa en la renovación total de los cargos de elección del Poder Judicial de la Ciudad de México, permitiendo una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en las magistraturas y personas juzgadoras; asegurando con ello que, al menos, la mitad de los cargos sean para las mujeres.

Lo anterior, encuentra sustento atendiendo al contenido del Informe sobre la Implementación del Principio de Paridad, elaborado en 2022 por el Instituto Nacional de las Mujeres, que señala: *“En México, la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria.”*¹

De igual forma, no se omite señalar la disposición de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional, prevista en el artículo 1º de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece como objeto de la misma garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/936333/Informe_Paridad_2022.pdf



y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En la elección extraordinaria de 2025 es un precedente y un logro para la equidad de género, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación paritaria en la administración de justicia en la Ciudad de México.

❖ Argumentos que la sustenten

Esta iniciativa, tiene por objeto dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio del Decreto emitido por el Congreso de la Unión, para homologar la Constitución de la Ciudad de México en materia del poder judicial Local, que parte de un principio de continuidad y consolidación, que de ninguna manera sustituye la reforma del 2024, sino que la profundiza, teniendo como propósito fortalecer los mecanismos que permitan que la voluntad del pueblo se exprese con eficiencia institucional y que la totalidad que integrara el nuevo poder judicial se consolide como un poder con mayor legitimidad, cercan a la ciudadanía y capaz de garantizar un justicia pronta, completa, imparcial.

La experiencia del proceso extraordinario de 2025 confirma la viabilidad del nuevo modelo, y en la práctica mostro la conveniencia de precisar reglas constitucionales que garanticen el establecimiento de tiempos idóneos para el proceso electoral de 2028

Se propone que la siguiente elección de los integrantes del poder judicial de la Ciudad de México se lleve a cabo el primer domingo de junio de 2028, esta decisión obedece a fortalecer la identidad del modelo de justicia democrática impulsado por la Cuarta Transformación, también entender los desafíos logísticos identificados en la elección extraordinaria de 2025, permitiendo con esta iniciativa hacer ajustes normativos, técnicos y metodológicos necesarios para beneficio de las personas aspirantes, de los ciudadanos que emitirán su voto.

❖ Fundamento legal, constitucionalidad y convencional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 39. *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El*



pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

III. *El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.*

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados.

No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su



honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Artículo 122. *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

A. *El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

(...)

IV. *El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial*



de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación. Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectas y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 1

De la Ciudad de México

1...

2. *En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.*

3. *La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.*

(...)

Artículo 35

Del Poder Judicial



A. De la función judicial

La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas. Aunado a lo anterior, en la función jurisdiccional se privilegiarán los principios de igualdad sustantiva, justicia restaurativa y justicia redistributiva, y los fines de la justicia social, a fin de que respecto de los elementos no esenciales en el procedimiento impere un sistema auténtico que garantice y favorezca la tutela efectiva, sin dilaciones indebidas, de los derechos humanos, especialmente, de grupos sociales y personas que se encuentren en situaciones de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad, discriminación o desventaja social.

❖ Denominación del Proyecto o Decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de Reforma al Poder Judicial.

❖ Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto y ante los argumentos vertidos que sustentan la presente propuesta de modificación, se propone reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México; por lo que, para una mejor comprensión de la iniciativa planteada, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma:

CUADRO COMPARATIVO REFORMA AL PODER JUDICIAL CIUDAD DE MEXICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
ARTÍCULO 29 DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A. a C. ...	ARTÍCULO 29 DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A. a C. ...



D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México. ... a) a q) ... r) Con relación a la elección de personas titulares de magistraturas y juzgados integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México: I.... II Emitir la convocatoria para la integración de las candidaturas de Poder Judicial Local; III Integrar el Comité de Evaluación del Poder Legislativo; IV Recibir las candidaturas del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, integrar las del poder legislativo y remitirlas al Instituto Electoral de la Ciudad de	D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México. ... a) a q) ... r) Con relación a la elección de personas titulares de magistraturas y juzgados integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México: I. ... II. Publicar la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el 30 de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas, plazos improrrogables y los cargos a elegir. La Presidencia del Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso de la Ciudad de México los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y demás información que se requiera; III Integrar el Comité de Evaluación del Poder Legislativo en términos de lo previsto por esta Constitución; IV Recibir las candidaturas del Poder
--	--



México; y V. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o separación definitiva de las personas servidoras públicas del Poder Judicial en los términos que establezcan las leyes; s) ... E. ... 1. a 8. ...	Ejecutivo, del Poder Judicial, integrar las del poder legislativo y remitirlas al Instituto Electoral de la Ciudad de México en los plazos que refiera la convocatoria; y V. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o separación definitiva de las personas juzgadoras del Poder Judicial en los términos que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes; s) ... E. ... 1. a 8. ...
ARTÍCULO 31 DE LA COMISIÓN PERMANENTE 1. a 5. ... 6. SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 31 DE LA COMISIÓN PERMANENTE 1. a 5. ... 6. La Comisión Permanente tiene competencia para otorgar o negar las solicitudes de licencia o separación definitiva de las personas juzgadoras del Poder Judicial en los términos que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes, durante los periodos de receso.
ARTÍCULO 32 DE LA JEFATURA DE GOBIERNO A. a B. ...	ARTÍCULO 32 DE LA JEFATURA DE GOBIERNO A. a B. ...



C. De las Competencias 1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias: a) a e) ... f) Con relación a la elección de personas integrantes del Poder Judicial: I Nombrar una persona integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial; II. Integrar el Comité de Evaluación para el Proceso de Selección de personas candidatas del poder judicial; III. ... g) a r) 2. a 3. D. ... 1. a 7. ...	C. De las Competencias 1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias: a) a e) ... f) Con relación a la elección de personas integrantes del Poder Judicial: I. ... II. Integrar el Comité de Evaluación para el Proceso de Selección de personas candidatas del poder judicial, en términos de lo previsto por esta Constitución; III. ... g) a r) 2. a 3. D. ... 1. a 7. ...
ARTÍCULO 35 DEL PODER JUDICIAL A.	ARTÍCULO 35 DEL PODER JUDICIAL A.



a) b) B. De su integración y funcionamiento 1. a 8. ... 9. Las licencias de las personas magistradas o juezas, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Órgano de Administración Judicial; para el caso de Magistradas o Magistrados, esto se hará por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes; y será el Pleno del Tribunal Electoral quien las conceda para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año. 10. Cuando la falta de una Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, o	a) b) B. De su integración y funcionamiento 1. a 8. ... 9. Las licencias de las personas magistradas o juezas, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Órgano de Administración Judicial y será el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial quien las conceda para el caso de sus Magistradas y Magistrados. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año. 10. Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial
--	---



cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso de la Ciudad de México tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. SIN CORRELATIVO C. De la elección de personas Magistradas y Jueces. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tendrá las siguientes funciones:	excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso de la Ciudad de México tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. 11. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, el Órgano de Administración Judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo período en la elección inmediata posterior que corresponda. C. De la elección de personas Magistradas y Jueces. La elección de las personas juzgadoras adscritas al Poder Judicial se sujetará a las bases, etapas, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la elección de las personas juzgadoras adscritas al Poder Judicial de la Federación, en todo
---	---



a) Ejercer el control de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a esta Constitución, en las materias de sus respectivas competencias; y b) Proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales. 1. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las Juezas y Jueces, que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias locales del año que corresponda conforme al procedimiento siguiente: a) El Congreso de la Ciudad de México publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial informará al	lo que resulte aplicable. a) Se deroga (por duplicidad normativa) b) Se deroga (por duplicidad normativa) 1. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y las Juezas y Jueces que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores el primer domingo de junio del año que corresponda conforme al procedimiento siguiente: a) El Congreso de la Ciudad de México publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas, plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial informará al Congreso los cargos
---	--



Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y la demás información que se requiera; b) ... i. Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en las leyes, considerando la presentación de un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; ii. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y seleccionará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el	sujetos a elección, la especialización por materia y la demás información que se requiera; b) ... i. Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en las leyes. ii. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.
--	---



ejercicio de la actividad jurídica, y Sin Correlativo iii. Cada Comité de Evaluación integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo de Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo Magistraturas, Juezas y Jueces. Posteriormente, depurarán cada listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Ciudad de México para su aprobación y envío al Congreso. SIN CORRELATIVO	Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités. iii. Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. iv. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para
---	---



SIN CORRELATIVO	ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por materia o especialidad, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder para su aprobación y envío al Congreso.
SIN CORRELATIVO	Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno; el Poder Legislativo lo hará mediante votación mayoritaria de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.
2. El Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral de la Ciudad de México a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.	2. El Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral de la Ciudad de México en los plazos que refiera la convocatoria a efecto de que organice el proceso electivo.
...	...
3. ...	...
...	3. ...



... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO 4. Cada uno de los Poderes de la Ciudad de México postulará hasta dos personas para cada cargo de Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez; y hasta tres personas para cada cargo del Tribunal de Disciplina Judicial: el Poder Ejecutivo lo hará	 Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará en todo el territorio de la Ciudad de México conforme al procedimiento previsto en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces, se dividirá la Ciudad de México en los distritos judiciales que sean necesarios para garantizar que la ciudadanía elija una candidatura por cada especialidad o materia, bajo el principio de paridad de género, identificando el poder que postula a la persona candidata o si está en funciones. Las asignaciones de personas candidatas por distrito se harán en forma aleatoria en acto público y, de la misma forma, se asignarán dos o más candidaturas por distrito, cuando sea insuficiente el número de personas candidatas. El conteo y cómputo de la votación se realizará en las casillas. 4. Se deroga.
--	---



por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará mediante la votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. 5. El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral de la Ciudad de México a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el numeral anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, observando la paridad de género. SIN CORRELATIVO 6. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la	5. Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente, en términos de lo que establezca la convocatoria respectiva. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección. Tratándose de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se estará a lo dispuesto en el numeral 11 del Apartado B de este artículo. 6. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo
---	--



elección.	General del Instituto Electoral de la Ciudad de México celebre en los primeros siete días del mes de abril del año anterior a la elección.
....	
8....	...
9....	8. ...
10. ...	9. ...
	10. ...
D. Medios alternativos de solución de controversias	D. Medios alternativos de solución de controversias
1...	1...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
a)...	a)...
b)...	b)...
c)...	c)...
d)...	d)...
E. Del Órgano de Administración Judicial	E. Del Órgano de Administración Judicial
1. ...	1. ...
...	
2. ...	...



...	2. ...
...	...
3. ...	...
Derogado.	3. ...
4. ...	Derogado.
5. ...	4. ...
6.	5. ...
7. ...	6.
8. ...	7. ...
9. ...	8. ...
Derogado	9. ...
10. Derogado	Derogado
11. Derogado	10. Derogado
F. Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses	11. Derogado
...	F. Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses



...	...
G. Del Tribunal de Disciplina Judicial.	...
1. ...	G. Del Tribunal de Disciplina Judicial.
2. ...	1. ...
3. ...	2. ...
4. ...	3. ...
...	4. ...
...	...
...	...
5. ...	...
6. ...	5. ...
SIN CORRELATIVO	6. ...
7. ...	En coordinación con el Instituto de Estudios Judiciales implementará programas de actualización y capacitación permanente obligatoria para las personas magistradas y personas juezas.
a) ...	7. ...
b) ...	a) ...



8. ...	b) ...
...	8....
	...

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL.**

ÚNICO: SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A. a C. ...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.

...

a) a q) ...

r) Con relación a la elección de personas titulares de magistraturas y juzgados integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México:

I. ...

II. Publicar la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el 30 de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas, plazos improrrogables y los cargos a elegir. La Presidencia del Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso de la Ciudad de México los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y demás información que se requiera;



III Integrar el Comité de Evaluación del Poder Legislativo **en términos de lo previsto por esta Constitución;**

IV Recibir las candidaturas del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, integrar las del poder legislativo y remitirlas al Instituto Electoral de la Ciudad de México **en los plazos que refiera la convocatoria;** y

V. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o separación definitiva de las personas **juzgadoras** del Poder Judicial en los términos que establezcan **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución** y las leyes;

s) ...

E. ...

1. a 8. ...

ARTÍCULO 31

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

1. a 5. ...

6. La Comisión Permanente tiene competencia para otorgar o negar las solicitudes de licencia o separación definitiva de las personas juzgadoras del Poder Judicial en los términos que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes, durante los periodos de receso.

ARTÍCULO 32

DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

A. a B. ...

C. De las Competencias

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:

a) a e) ...

f) Con relación a la elección de personas integrantes del Poder Judicial:

I. ...

II. Integrar el Comité de Evaluación para el Proceso de Selección de personas candidatas del poder judicial, **en términos de lo previsto por esta Constitución;**



III. ...

g) a r)

2. a 3.

D. ...

1. a 7. ...

ARTÍCULO 35 DEL PODER JUDICIAL

A. ...

...

...

a)

b)

...

...

B. De su integración y funcionamiento

1. a 8. ...

9. Las licencias de las personas magistradas o juezas, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Órgano de Administración Judicial y será el Pleno del Tribunal **de Disciplina Judicial** quien las conceda para el caso de **sus** Magistradas y Magistrados.

Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, **para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces**. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

10. Cuando la falta de una **Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial** excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación.



El Congreso de la Ciudad de México tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

11. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, el Órgano de Administración Judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo período en la elección inmediata posterior que corresponda.

C. De la elección de personas Magistradas y Jueces.

La elección de las personas juzgadoras adscritas al Poder Judicial se sujetará a las bases, etapas, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la elección de las personas juzgadoras adscritas al Poder Judicial de la Federación, en todo lo que resulte aplicable.

a) Se deroga

b) Se deroga

1. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y las Juezas y Jueces que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, serán **electos** de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía **inscrita en el Registro Federal de Electores el primer domingo de junio** del año que corresponda conforme al procedimiento siguiente:

a) El Congreso de la Ciudad de México publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril** del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas, plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial informará al Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y la demás información que se requiera;

b) ...

i. Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en las leyes.



ii. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

iii. Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

iv. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por materia o especialidad, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder para su aprobación y envío al Congreso.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno; el Poder Legislativo lo hará mediante votación mayoritaria de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

2. El Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral de la Ciudad de México **en los plazos que refiera la convocatoria** a efecto de que organice el proceso electivo.

...

3. ...

...

...

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, la



elección se realizará en todo el territorio de la Ciudad de México conforme al procedimiento previsto en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

Para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces, se dividirá la Ciudad de México en los distritos judiciales que sean necesarios para garantizar que la ciudadanía elija una candidatura por cada especialidad o materia, bajo el principio de paridad de género, identificando el poder que postula a la persona candidata o si está en funciones. Las asignaciones de personas candidatas por distrito se harán en forma aleatoria en acto público y, de la misma forma, se asignarán dos o más candidaturas por distrito, cuando sea insuficiente el número de personas candidatas.

El conteo y cómputo de la votación se realizará en las casillas.

4. Se deroga.

5. Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente, en términos de lo que establezca la convocatoria respectiva. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Tratándose de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se estará a lo dispuesto en el numeral 11 del Apartado B de este artículo.

6. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México celebre en los primeros siete días del mes de abril del año anterior a la elección.

...

8. ...

9. ...

10. ...

D. Medios alternativos de solución de controversias

1...

2. ...

3. ...

a)...



b)...

c)...

d)...

E. Del Órgano de Administración Judicial

1. ...

...

2. ...

...

...

3. ...

Derogado.

4. ...

5. ...

6.

7. ...

8. ...

9. ...

Derogado

10. Derogado

11. Derogado

F. Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses

...



...

G. Del Tribunal de Disciplina Judicial.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

...

...

5. ...

6. ...

En coordinación con el Instituto de Estudios Judiciales implementará programas de actualización y capacitación permanente obligatoria para las personas magistradas y personas juezas.

7. ...

a) ...

b) ...

8....

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los cargos de personas magistradas y de personas juezas que no hayan sido objeto de elección en el proceso electoral judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción el primer domingo de junio del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.



Las personas magistradas y personas juezas que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

CUARTO. La persona que ocupe la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que se encuentre en funciones a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuará en dicho cargo hasta en tanto tome protesta aquella que sea electa en los términos que establece esta Constitución.

QUINTO. Las personas Magistradas y Personas Juezas que deseen postularse en el proceso electoral judicial del año 2028, deberán cumplir con las bases, etapas, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, y demás disposiciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes aplicables y la convocatoria respectiva.

SEXTO. Con la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO ALBERTO
MARTÍNEZ URINCHO**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA**

**DIPUTADO ÀNGEL AUGUSTO
TAMARIZ SÀNCHEZ**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA**

Certificado de firma		13/07/2026 16:12
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A555FD0EF399D54411147A8	Nombre: Alberto Martínez Urincho	
Nombre y extensión: PROYECTO_INICIATIVA_HOMOLOGACION_PODER_JUDICIAL_2028_ver_13.07.2026.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2a0:436:8e42::134f	
Firmantes: 2	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
927da60488bd0b12ca8b4666bbe58f977a71fceb0642b4512d442c036e08fca8	13/07/2026 15:59	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
8a822d30a5044f6624b7f4d155266b152982e9db6adf86af6cd451e58481c0df		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
13/07/2026 22:12:01 UTC (13/07/2026 16:12:01 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
510563fb-4c2c-46e6-9181-79592e782fc7.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
8a822d30a5044f6624b7f4d155266b152982e9db6adf86af6cd451e58481c0df	

Firmantes		
Firmante 1. Alberto Martínez Urincho		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A556142FD570B656F68030C	Enviado: 13/07/2026
Derecho	IP: 2806:2a0:436:8e42::134f	16:03:57
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 13/07/2026
Correo:		16:05:54
alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx		Visto: 13/07/2026 16:05:54
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		13/07/2026 16:05:55.046
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		13/07/2026 16:05:55.047
	Firma con texto	
		
Firmante 2. Angel Tamariz Sanchez		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A5562AA3380A4089723FE28	Enviado: 13/07/2026
Derecho	IP: 189.146.108.9	16:06:05
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 13/07/2026
Correo: angel.tamariz@congresocdmx.gob.mx		16:09:09
Teléfono:		Visto: 13/07/2026 16:11:54
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		13/07/2026 16:11:55.038
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		13/07/2026 16:11:55.04
	Firma con texto	
		

